RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 417 - 2023

OBJETO:	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"
CONTRATANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
CONTRATISTA:	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS, identificada con Nit: 900283049- 9, representada legalmente por YAMIL FABIAN CASTRILLÓN
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($809.288.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27/12/2023
FECHA DE INICIO:	29/01/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28/01/2025
SUSPENSIÓN No. 1	Suspender la ejecución del contrato de interventoría 417-2023 suscrito con IACOLCIC S.A.S. por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025
PRÓRROGA NO 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 1	Prorroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 417-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.
PRÓRROGA NO 2 A LA SUSPENSIÓN NO. 1	Efectuar la Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262.
PRÓRROGA NO 3 A LA SUSPENSIÓN NO. 1	Prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 28 de enero de 2026.
REINICIO	Reinicio del Contrato 417 de 2023 el 02 de octubre de 2025. En este sentido, la fecha de terminación del contrato es el día 23 de enero de 2026
SUSPENSIÓN NO. 2	Suspender por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o antes si se realiza la expedición por parte de la curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336. Nueva fecha de terminación del contrato, el primero (1) de marzo de 2026

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 417 - 2023

REINICIO	Reinicio del Contrato 417 de 2023 el 05 de enero de 2026. En este sentido, la fecha de terminación del contrato es el día 19 de febrero de 2026
SUSPENSIÓN NO. 2	Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por noventa y ocho (98) días calendario, desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá. Nueva fecha de terminación del contrato: 28 de mayo de 2026.
PRÓRROGA NO 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 3	Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por sesenta y tres (63) días calendario, desde el 26 de mayo de 2026 hasta el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2. Nueva fecha de terminación del contrato: 30 de julio de 2026.
LA PRESENTE SUSPENSIÓN	Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 por un término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 28 de julio de 2026 al 26 de agosto de 2026, con reinicio automático el 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N. ° 2 de Bogotá. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 29 de agosto de 2026.
PARTICIPANTES:	**JESICA BIBIANA ARISTIZABAL MEZA**, Subgerente de Ejecución de Proyectos **YAMIL FABIAN CASTRILLÓN,** Representante legal **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**

JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA, identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, debidamente facultada mediante Resolución No. 181 de 2024, para suscribir la presente suspensión al contrato; quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE** , por una parte, y por la otra, **YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098, actuando en calidad de representante legal de **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**, con NIT. 900.283.049-9, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, quien con el otorgamiento de este documento declara bajo la gravedad de documento que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de interés, establecida por la ley, y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como LAS PARTES; hemos convenido suscribir la presente Prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 al contrato de Interventoría No. 417 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 417-2023 con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S., el 27 de diciembre de 2023 para el seguimiento y control del Objeto del Contrato de Consultoría No. 432-2023 el cual tiene por objeto “CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTA.”

2. El 29 de enero 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría 417- 2023 y del Contrato de Consultoría No. 432-2023; y el contrato de interventoría No. 432 de 2023 tiene un

plazo de ejecución inicial de 12 meses, hasta el 28 de enero de 2025.

3. El 17 de febrero de 2026, se suscribió la suspensión No.3 del Contrato de Interventoría 417 - 2023, por noventa y ocho (98) días calendario, desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá. Nueva fecha de terminación del contrato: 28 de mayo de 2026.

4. El 25 de mayo de 2026, se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por sesenta y tres (63) días calendario, desde el 26 de mayo de 2026 hasta el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2. Nueva fecha de terminación del contrato: 30 de julio de 2026.

5. El Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos mediante solicitud con radicado No. I2026001917 de 27 de julio de 2026, solicitó la prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 del contrato que nos ocupa en los siguientes términos:

*"**7. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN SOLICITADA***

SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR (CONTRATO 432-2023)

De conformidad con lo manifestado por el contratista consultor mediante oficio No. MCA349-2026-2401LF-369, de fecha 21 de julio de 2026, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Gerente General de MC Arquitectos S.A., presentó ante la interventoría la Solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, sustentada en los siguientes aspectos:

*(...) "Por medio del presente, en mi calidad de representante legal de MC ARQUITECTOS S.A., solicito la prórroga N.° 2 a la Suspensión N.° 3 del contrato 432-2023, por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, es decir, desde el 28 de julio de 2026 al 26 de agosto de 2026, con reinicio automático el 27 de agosto de 2026, con el propósito de obtener la licencia debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2. En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 29 de agosto de 2026. Por lo cual el contrato tendría un tiempo restante de 3 días calendario, una vez se surta su reinicio. Lo anterior, en consideración a:*

***Primero.** Que, el día 5 de noviembre de 2025, se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N.° 11001-2-25-2336, conforme al Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, se realizó el pago del cargo fijo y la instalación de valla de notificación a vecinos, remitidos a la interventoría mediante los oficios MCA880-2024-2401LF-304 del 15 de noviembre de 2025 y MCA904-2025-2401LF-311 del 24 de noviembre de 2025.*

***Segundo.** Que, el día 2 de enero de 2026, se recibió por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 el acta de observaciones al radicado N.° 11001-2-25-2336 de la solicitud de la licencia de construcción en las diferentes modalidades, la cual debía ser resuelta en máximo treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recibo.*

***Tercero.** Que, el 6 de febrero de 2026, esta consultoría dio respuesta al acta de observaciones en un plazo inferior a los treinta (30) días hábiles establecidos, con el fin de cumplir con los requisitos y tiempos del proceso de obtención de la licencia de construcción.*

***Cuarto.** Que el día 14 de mayo de 2026 se recibió comunicación oficial correspondiente al expediente N.° 11001-2-25-2336, mediante la cual la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá notificó la viabilidad del trámite de licencia de construcción, así como la liquidación del cargo variable, conforme al documento denominado "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas". Quedó pendiente el pago de las expensas del cargo variable a cargo de RENOBO.*

***Quinto.** En consecuencia, esta consultoría remitió a la interventoría y a la Entidad contratante, mediante comunicación No. MCA241-2026-2401LF-362, información sobre la aprobación y viabilidad de la licencia, solicitando adelantar el pago correspondiente dentro del término de treinta (30) días hábiles establecidos.*

***Sexto.** Que, el día 19 de junio de 2026, la entidad realiza el pago de las expensas de curaduría, siendo este el último requisito para la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N.° 2, la cual informa verbalmente que se recibe dicho pago en sus arcas el día 23 de junio de 2026 por parte de la Curaduría Urbana N.° 2.*

***Séptimo.** Que, a la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana sobre la entrega del acto administrativo de licencia de construcción debidamente ejecutoriada objeto de este escrito.*

Conforme al Decreto 1077 de 2015, los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión y aprobación por parte de la Curaduría Urbana para la obtención de la licencia, al igual que la Personería de Bogotá, la cual revisa dicho acto administrativo.

*Por lo tanto, se solicita se conceda la prórroga N.° 2 a la Suspensión N.° 3 del contrato 432-2023, por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, desde el 28 de julio de 2026 al 26 de agosto de 2026, con reinicio automático el 27 de agosto de 2026. Esta suspensión no generará ningún costo a la entidad contratante, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor. (...)"*

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

*Frente a la solicitud presentada por el contratista consultor, la Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., mediante comunicado **RENOBO-417-2023-660** de fecha 21 de julio de 2026, radicado RenoBo No. E2026007995, con asunto "Solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de Interventoría No. 417-2023, Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño", emitió concepto favorable indicando lo siguiente:*

"(...) De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta las consideraciones previamente descritas por MC Arquitectos, y una vez revisada la solicitud presentada por el contratista MC ARQUITECTOS S.A., ratifica que la suspensión del plazo contractual está prevista en el numeral 16 del Anexo Técnico y que esta procede cuando el proyecto se encuentra en trámite de licencia ante la Curaduría Urbana, condición que fue verificada por la interventoría y de la cual se tienen las siguientes consideraciones:

Que, el contratista radicó en debida forma la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025, bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336. Que, posteriormente, el consultor instaló y remitió a la interventoría la fotografía de la valla de notificación a vecinos, lo cual se realizó el 15 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA880-2024-2401LF-304, y efectuó el pago del cargo fijo correspondiente, obligación cumplida el 24 de noviembre de 2025 mediante el oficio MCA904-2025-2401LF-311.

Que, el 09 de diciembre de 2025, se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 432-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026. Que, el 30 de diciembre de 2025, la Curaduría Urbana expidió el acta de observaciones en respuesta al radicado N.° 11001-2-25-2336, la cual fue notificada al consultor el 02 de enero de 2026. Que, el 05 de enero de 2026, la supervisión suscribió de manera anticipada el reinicio de los contratos de consultoría No. 432-2023 e interventoría No. 417-2023.

Que, el 31 de enero de 2026, el consultor MC Arquitectos radicó ante la interventoría las respuestas al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana, mediante oficio MCA037-2026-2401LF-342, respuestas avaladas por esta interventoría mediante oficio RENOBO-417-2023-592. Que, el 06 de febrero de 2026, el consultor radicó bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336 la respuesta al acta de observaciones ante la Curaduría Urbana No 2.

Que, el 14 de mayo de 2026 el consultor, mediante comunicación No. MCA241-2026-2401LF-362, notificó a esta interventoría la viabilidad del trámite de licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 2, así como la liquidación del cargo variable requerido para su expedición, conforme al documento denominado "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas", quedando pendiente el pago de las expensas del cargo variable a cargo de la Entidad RENOBO.

Que, el 19 de junio de 2026, Renobo efectuó el pago correspondiente a las expensas y al cargo variable del trámite. En consecuencia, la Curaduría Urbana informó verbalmente al consultor que dichos recursos fueron recibidos en sus cuentas el 23 de junio de 2026 y que, a partir de esa fecha, se dio inicio a la etapa de ejecutoria de la licencia, trámite que se surte entre la Curaduría Urbana y la Personería.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente solicitud, no se ha recibido una respuesta favorable por parte de la Curaduría Urbana No. 2 respecto al trámite de ejecutoria y, considerando la proximidad del reinicio de los contratos, prevista para el 28 de julio de 2026, esta interventoría considera procedente conceder el plazo solicitado, con fundamento en los siguientes tiempos estimados:

*Que, de conformidad con el Acta de Suspensión No. 3, se estableció un término de **NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS CALENDARIO**, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de esta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá. Que, el 25 de mayo de 2026 se suscribió la prórroga No 1 a la suspensión No 3, por un término de **SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO**, desde el 26 de mayo de 2026 al 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.*

Ahora bien, si bien inicialmente se estimó que, una vez efectuado oportunamente por Renobo el pago de las expensas correspondientes, el trámite de ejecutoria de la licencia de construcción se surtiría en un término aproximado de diez (10) días hábiles, dicha estimación se realizó con base en la experiencia obtenida en trámites

anteriores, toda vez que estos plazos no se encuentran formalmente definidos por la Curaduría ni por la Personería. No obstante, a la fecha de la presente comunicación no se ha recibido respuesta por parte de la Curaduría respecto de la culminación del trámite de ejecutoria.

En consecuencia, esta interventoría considera que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato aún no han sido superadas, en tanto no se ha obtenido la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, encontrándose pendiente la finalización del trámite de ejecutoria.

Por lo anterior, esta interventoría encuentra procedente realizar la prórroga No 2 a la suspensión No 3, de los contratos de consultoría e interventoría por un término de ***TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO****, es decir, desde el 28 de julio de 2026 al 26 de agosto de 2026, con reinicio automático el 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 29 de agosto de 2026, con un tiempo restante de 03 días calendario, una vez se surta su reinicio.*

Que, de acuerdo con el Informe Semanal N.° 51 de Interventoría, y previo a la solicitud de la Suspensión N.° 3, el contrato presenta un avance del 99 % programado y un 95.5 % ejecutado, evidenciando un atraso relacionado con los avances en la coordinación BIM.

Lo anterior se fundamenta en criterios de orden técnico, en virtud de los cuales se avala la solicitud de la prórroga No 2 a la suspensión No 3, teniendo en cuenta que los plazos requeridos por el CONSULTOR son necesarios para la culminación del trámite de aprobación ante la Curaduría Urbana y la obtención de la correspondiente licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Adicionalmente, con dicha suspensión se salvaguarda el tiempo restante del contrato.

Desde el punto de vista jurídico: acorde a lo estipulado en el anexo técnico del contrato de

consultoría (numeral 16), en el cual se indica que:

(…)"16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

• Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana.

• Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada con el documento que soporte dicho hito, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que, previa aprobación de la interventoría RENOBO pueda iniciar el proceso precontractual de obra.

Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor".(…)

Desde el punto de vista financiero y económico, se puede evidenciar que la solicitud de prórroga No 2 a la suspensión No 3, presentada por el contratista de consultoría, no representa un riesgo para la entidad, ya que, como lo explica en su solicitud, los trámites de suspensión no generarán un mayor costo, ni alterarán las condiciones generales iniciales del contrato firmado entre las partes.

En atención al análisis detallado del estado actual del contrato y de las obligaciones pendientes del consultor, la Interventoría considera que la prórroga No 2 a la suspensión No 3 resulta técnica y jurídicamente viable, toda vez que la causa que dio origen a la misma se mantiene vigente, en la medida en que, si bien se cuenta con la viabilidad de la licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana y RENOBO cumplió con el pago de las expensas y del cargo variable correspondientes, a la fecha no ha culminado la etapa de ejecutoria de la licencia, toda vez que dicho

procedimiento depende de las actuaciones que deben surtirse entre la Curaduría Urbana y la Personería. En consecuencia, la licencia aún no se encuentra ejecutoriada, situación que impide el inicio de las actividades que dependen de su firmeza.

En tal sentido, mantener la ejecución del contrato en estas condiciones de incertidumbre podría generar riesgos de incumplimiento no atribuibles al contratista, afectando el equilibrio contractual y exponiendo a la Entidad a eventuales reclamaciones. Por tanto, se reitera que la prórroga No 2 a la suspensión No 3 es la única vía razonable y eficaz para preservar el objeto contractual y culminar adecuadamente la fase de estudios y diseños, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica. (...)"

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

En atención a la comunicación remitida por la interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., según oficio RENOBO-417-2023-660 del 21 de julio de 2026, radicado RenoBo No. E2026007995, mediante la cual se presenta la solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, y por consiguiente al contrato de interventoría 417-2023 el supervisor del Contrato de Interventoría No. 417-2023, Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, procede a emitir el siguiente concepto:

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de culminar el trámite de obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada ante la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá, que constituye el requisito final para la entrega de los productos de consultoría correspondientes al Hito de Pago No. 5.

A la fecha del presente documento, la Curaduría Urbana notificó la viabilidad del proyecto mediante la "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas" el 14 de mayo de 2026, y RenoBo efectuó el pago de las expensas y del cargo variable el 19 de junio de 2026, recursos que, —según informó el interventor en su comunicación radicado RENOBO-417-2023-660 del 21 de julio de 2026, verbalmente la Curaduría Urbana N.° 2 indicó que— según lo informado por el interventor mediante comunicación con radicado RENOBO-417-2023-660 del 21 de julio de 2026 quien a su vez señaló haberlo conocido verbalmente la Curaduría Urbana N.° 2 indicó que fueron recibidos por ellos el 23 de junio de 2026, lo cual habilita a la Curaduría para expedir el acto administrativo que otorga la licencia. Expedido dicho acto, corresponde notificarlo al solicitante; a partir de esa notificación corre el término para la interposición de recursos, y solo una vez vencido dicho término sin que se hayan presentado recursos, o resueltos los que se hubieren interpuesto, la licencia queda en firme o debidamente ejecutoriada de conformidad con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y el CPACA (Ley 1437 de 2011). No obstante, a la fecha no se ha recibido comunicación de la Curaduría Urbana N.° 2 sobre la expedición del acto administrativo ni sobre su notificación, por lo que la licencia aún no se encuentra debidamente emitida y ejecutoriada.

Se evidencia que la causa que dio origen a la Suspensión No. 3 aún no ha sido superada, en tanto no se ha obtenido la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Según los antecedentes expuestos, RenoBo acreditó el pago de las expensas y del cargo variable desde el 19 de junio de 2026, sin que a la fecha, transcurrido más de un mes, la Curaduría Urbana No. 2 haya expedido y notificado el acto administrativo que otorga la licencia, actuación indispensable para que esta quede en firme. El estado actual del trámite depende, entonces, de una actuación administrativa a cargo exclusivamente de dicho actor externo, y por ende es una circunstancia ajena al control de las partes del contrato. Mantener la ejecución del contrato bajo estas condiciones podría generar riesgos de incumplimiento no atribuibles al contratista y exponer a RenoBo a eventuales reclamaciones.

Desde el punto de vista técnico, el contratista ha acreditado el cumplimiento diligente de sus obligaciones: radicó la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025 bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336; instaló la valla de notificación a vecinos; efectuó el pago del cargo fijo; respondió el acta de observaciones de la Curaduría dentro del término de treinta (30) días hábiles; y notificó oportunamente a la entidad la aprobación de la viabilidad. El Informe Semanal N.° 51 de Interventoría registra un avance del 95.5% ejecutado frente al 99.25% programado, lo que evidencia que el objeto contractual se encuentra en fase final de ejecución.

Desde el punto de vista jurídico, el numeral 16 del Anexo Técnico del Contrato de Consultoría No. 432-2023 prevé expresamente la posibilidad de suspender el plazo contractual una vez radicada en debida forma la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana, con reanudación hasta obtener la licencia de construcción ejecutoriada. Por ende, al encontrarse acreditada la necesidad de prorrogar la suspensión del contrato de consultoría, resulta igualmente necesaria la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del contrato de interventoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que la condición que activó la suspensión permanece vigente.

Respecto del término de treinta (30) días calendario solicitado, se precisa que dicho plazo no resulta arbitrario, sino que constituye una estimación prudencial y razonable para que culmine el trámite administrativo de la licencia de construcción por parte de la Curaduría y el correspondiente acto administrativo adquiera ejecutoria. Una vez expedido el acto administrativo y surtida su notificación, debe transcurrir el plazo previsto en la norma para la interposición de recursos (de conformidad con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y el CPACA – Ley 1437 de 2011, sin el cual la licencia no adquiere firmeza. A ello se suma el tiempo que demandan la expedición del acto y su notificación, actuaciones cuyo ritmo, según se evidencia en el propio expediente, ha tomado a la Curaduría Urbana N.° 2 un período comparable al transcurrido entre la comunicación de la

carta de viabilidad y la acreditación del pago de expensas. Bajo ese comportamiento administrativo ya observado en este mismo expediente, el plazo de treinta (30) días calendario constituye una estimación prudencial, suficiente frente al término legal de ejecutoria, y proporcional al ritmo de gestión verificado en la Curaduría, que además mantiene la suspensión dentro de un término cierto, determinable y verificable, evitando prorrogarla indefinidamente y permitiendo, de resultar insuficiente, solicitar una nueva prórroga con los elementos que para entonces se conozcan.

Desde la perspectiva financiera y presupuestal, la prórroga de la suspensión solicitada no genera erogaciones adicionales a cargo de RenoBo, ni comporta modificación del objeto contractual, reconocimiento económico adicional, desequilibrio de las prestaciones o incremento en el valor inicialmente pactado a favor del contratista. Por el contrario, la medida propuesta tiene como finalidad preservar las condiciones de ejecución del contrato durante el periodo en que subsiste la circunstancia que dio lugar a la suspensión, garantizando la conservación de los tres (3) días calendario restantes del plazo contractual restantes para su ejecución efectiva, una vez se obtenga la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada.

En igual sentido, la suspensión y su consecuente prórroga constituyen mecanismos orientados a asegurar la correcta administración de los recursos públicos y la adecuada ejecución contractual, evitando la causación de actividades, obligaciones o cargas operativas durante un periodo en el cual no existen condiciones materiales y jurídicas para la continuidad plena del objeto contractual.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 417-2023 mantiene una relación de conexidad funcional, técnica y de coordinación respecto del Contrato de Consultoría No. 432-2023, resulta procedente que las medidas contractuales adoptadas frente al contrato principal se reflejen en la interventoría, con el propósito de mantener la debida articulación en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto, así como la coherencia en los hitos de ejecución y control contractual.

Sobre la posibilidad de suspender los contratos, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-827 de 2024 señaló que, virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes como las condiciones para las suspensiones de los contratos, así:

> *"Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado[1]. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta.*
>
> *En conclusión, se entiende que la "finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"[2].*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

> *"(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).*

Adicionalmente, una vez revisado el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, se evidenció que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9. "Modificación, Adición, Prórroga y Suspensión", concurren los presupuestos que justifican la prórroga de la suspensión contractual, al existir una causa objetiva, sobreviniente, debidamente acreditada y acorde con los fines de la Empresa y con

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsista el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

[2] Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431),

el cumplimiento del objeto contratado.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos considera técnica, jurídica y financieramente viable la solicitud presentada y, en consecuencia, recomienda adelantar el trámite correspondiente en los siguientes términos:

***Realizar la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de interventoría No. 417-2023**, por un término de **treinta (30) días calendario**, es decir, desde el 28 de julio de 2026 al 26 de agosto de 2026, con reinicio automático a partir del 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá. Por lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 29 de agosto de 2026.*

En caso de que a la fecha de reinicio pactada no se haya obtenido la licencia correspondiente, será necesario suscribir el documento de ampliación a la suspensión.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos requeridos por actores externos, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de la licencia requerida, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de interventoría No. 417-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

16	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios,autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas, que inciden en la ejecución del contrato o del proyecto	Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas.	Mayores plazos o sobre costos en la ejecucion del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecucion del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos	2	Improbable	2	Menor	4	**Riesgo Bajo**	Privado	SI	Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato periodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demas comunicaciones que den cuenta de ello.	

***Riesgo No. 16:** "Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas."*

***Consecuencia de la ocurrencia:** "Mayores plazos o sobre costos en la ejecución del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecución del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos."*

Tratamiento:

6. *"Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato períodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas*
7. *Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello."*

***Asignación**: "Privado"*

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de Prórroga No. 2 Suspensión No. 3 del contrato Interventoría No. 417-2023 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable adelantar el presente trámite, con el fin de obtener la ejecutoria de la Licencia de Construcción ante la curaduría No. 2, para el cumplimiento del objeto contractual.

De acuerdo con lo mencionado, la prórroga a la suspensión propuesta constituye una medida afirmativa para evitar consumir el plazo del contrato en actividades que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Curaduría Urbana No. 2, entidad encargada de la revisión y aprobación del trámite activo radicado en legal y debida forma bajo el radicado No. 11001-2-25-2336 desde el 05 de noviembre de 2025 ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente

solicitud de suspensión se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico, y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

Finalmente, se prevé que la prórroga de la suspensión sea levantada una vez transcurra el término de treinta (30) días calendario o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando la Curaduría Urbana N.° 2 emita la licencia ejecutoriada, garantizando la reanudación oportuna de la interventoría para avanzar con el seguimiento técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del Contrato de Interventoría No. 417 de 2023 están soportadas en la póliza 14-45-101106000, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II. La póliza se encuentra con sus amparos vigentes, conforme a la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, según anexo 23 expedido el 26 de mayo de 2026, el cual incorpora la respectiva Constancia de No Revocatoria ni Cancelación por Falta de Pago de la Prima, expedida por la compañía aseguradora en la misma fecha. En virtud de lo anterior, y en atención a las nuevas condiciones de plazo que se derivan de la presente Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3, se ha requerido al interventor, IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S. – IACOLCIC S.A.S., la actualización de las pólizas correspondientes, quien se compromete a allegarlas, junto con sus respectivos soportes, una vez quede en firme el trámite de la presente prórroga.

Contrato De Consultoría No. 417 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101106000 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	***VIGENCIA***		***VALOR ASEGURADO***	***ANEXOS***
	DESDE	***HASTA***		
CUMPLIMIENTO	*29/01/2024*	*30/01/2027*	*$ 242.786.400*	*23*
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*29/01/2024*	*30/07/2029*	*$ 80.928.800*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*29/01/2025*	*01/03/2030*	*$ 242.786.400*	

Las garantías del Contrato de Interventoría No. 417-2023 deberán ser verificadas y actualizadas por el contratista de conformidad con el contenido de la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3, una vez quede en firme el trámite peticionado. La compañía aseguradora y los amparos vigentes deberán constar en el expediente contractual como soporte de la presente solicitud, debiendo el contratista modificar la garantía de cumplimiento en las condiciones previstas en el contrato.

Solicitud

En virtud de lo anterior, y conforme la solicitud presentada por el Interventor del Contrato de interventoría No. 417-2023, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA, mediante comunicado RENOBO-417-2023-660 de fecha 21 de julio de 2026, radicado RenoBo No. E2026007995, solicita se adelante el trámite de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por treinta (30) días calendario, desde el 28 de julio de 2026 hasta el 26 de agosto de 2026, con reinicio automático a partir del 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, La nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el: 29 de agosto de 2026

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado.

Se solicita a la Dirección de Contratación que dentro del acta de suspensión, se consigne la siguiente mención:

Se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual. (...)"

8. Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

9. Que conforme lo anterior, las partes han acordado efectuar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 del contrato 417-2023 de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN: Prorrogar la suspensión No. 3 suscrita para el contrato de interventoría No. 417-2023, por un término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 28 de julio de 2026 al 26 de agosto de 2026, con reinicio automático el 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de reinicio anticipado el supervisor del contrato de interventoría informará por escrito la fecha de reinicio automático a la Dirección de Contratación de la Empresa con copia al contratista, con la finalidad de que la Empresa aplique la reanudación en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser formalizado por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato 417-2023, teniendo en cuenta la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 3, es el 29 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA RENUNCIA A RECLAMACIONES: Se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 417 - 2023

Sin perjuicio de la prórroga de la suspensión solicitada las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.**CLÁUSULA TERCERA – SALVEDADES**: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula NOVENA.- GARANTÍAS del contrato No. 417-2023, el contratista se compromete a actualizar las garantías exigidas en el contrato, en los términos de la presente suspensión, la cual debe ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, para su respectiva aprobación por parte de LA EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga No. 2 a la suspensión No.3 se perfecciona con la firma de las partes. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente suspensión, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

En constancia se suscribe la presente prórroga a la suspensión en la plataforma SECOP II

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró	Andrés Camilo Mojica Pérez - Contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó	Victor Hugo Arenas Garzon– Director	Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos
Aprobó	Jesica Bibiana Aristizábal Meza– Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN,	Representante Legal de IA Ingenieria y Arquitectura De Colombia SAS